



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022**202100301.00**
Demandante: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Demandados: EVER MILLER CARVAJAL ALFONSO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 12 de mayo de 2021. Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. Como quiera que en el hecho primero de la demanda se afirmó que el contrato de arrendamiento suscrito fue verbal, debe darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso relativo a la presentación de cualquiera de los medios probatorios allí señalados para su acreditación siquiera sumaria.
2. Debe aclarar el hecho cuarto de la demanda como quiera que afirma que el acuerdo sobre las condiciones para el pago del canon de arrendamiento se consignaron en la cláusula segunda del contrato, pese a que se afirmó en el hecho primero que el contrato fue celebrado de forma verbal.
3. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda.

Igual comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

4. En consideración a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el poder especial aportado con la demanda, debe la parte acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónica prevista por la entidad demandante para notificaciones judiciales conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Si bien se aportó copia del correo electrónico recibido por la togada, no es visible la dirección de correo electrónico remitente, razón por la cual debe cumplirse lo previsto en el artículo referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0745bf7a9eee00475e1421e1e57836310b0528dc697fa719bfdbdb4d32fc298**
Documento generado en 10/06/2021 12:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>